REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00826 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar al hecho tercero de la demanda, toda vez que en las pretensiones se reclamó el pago de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2016 y, en todo caso, esta no corresponde a la primera cuota estipulada.

- Precisar cuál es el documento base de la ejecución, teniendo en cuenta que se aportó además del pagaré No. 3304 un acuerdo de pago realizado por el demandado respecto de la obligación incorporada en dicho título-valor.

- Indicar en dónde se encuentra el título ejecutivo original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7a6c22369a31fb78611d2ddf558066a31ac0543153a1276774e88588719c5d**
Documento generado en 30/06/2022 02:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica